



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADO** : LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA LIGIA RODRIGUEZ MUÑOZ  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2020-00247-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora NO ha gestionado en legal forma, dentro del presente proceso la notificación que corresponda a las demandadas **LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA LIGIA RODRIGUEZ MUÑOZ**, habiéndose librado auto de Mandamiento de Pago, de fecha 16 de julio de 2020, el juzgado,

### RESUELVE.-

**REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a las aquí ejecutadas **LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA LIGIA RODRIGUEZ MUÑOZ**, de conformidad con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

### NOTIFIQUESE.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 27 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 082 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO